ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **CANADABROTHER'S S.A.**

CUANTIA: USD. $ 30000,00

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles tres de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores: **Uno.- CELINE LEPAGE**, por sus propios derechos, de nacionalidad canadiense, de ocupación empresario, mayor de edad, estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo. **Dos.- DIANA LISBETH DELGADO SANTOS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación trabajadora privada, mayor de edad, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa y de paso por esta ciudad de Portoviejo. A quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste una constitución simultanea de una compañía de sociedad anónima denominada **CANADABROTHER'S S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **CANADABROTHER'S S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- CELINE LEPAGE**, por sus propios derechos, de nacionalidad canadiense, de ocupación empresario, mayor de edad, estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo. **Dos.- DIANA LISBETH DELGADO SANTOS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación trabajadora privada, mayor de edad, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa y de paso por esta ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía de sociedad anónima es **CANADABROTHER'S S.A.**, organizada en

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal la PREPARACION Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN BAR, TABERNAS, COCTELERIAS, DISCOTECAS, RESTAURANTES, CERVECERIAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS), PUDIENDO PROVEER SHOWS ARTISTICOS, CULTURALES, FIESTAS Y TODA AQUELLAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TURIMOS Y SU REGLAMENTOS, QUE TENGA RELACION CON SU OBJETO SOCIAL. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en treinta mil acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una. TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO SEIS.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este

hora, el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO ONCE.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO TRECE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas concurrentes a la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionistas de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO CATORCE.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO QUINCE.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO SIETE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO OCHO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día,

Subrogante del Gerente General. Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General, si no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO DIESIETES.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO DIECIOCHO .- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social Presidente

renuncias que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir el pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIUNO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTIDOS.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO VEINTITRES.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

percibidos de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VEINTICUATRO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores se hará con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO VEINTICINCO.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legálmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** ARTICULO VEINTISIETE.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Presidente de la compañía la señora **CELINE LEPAGE**; y, como Gerente General de la compañía la señorita **DIANA LISBETH DELGADO SANTOS.** CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones. a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
CELINE LEPAGE	28500	28500	28500	28500
DIANA LISBETH DELGADO SANTOS	1500	1500	1500	1500
TOTALES	30000	30000	30000	30000

Los accionistas **CELINE LEPAGE Y DIANA LISBETH DELGADO SANTOS** manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **CANADABROTHER'S S.A.,** es decir, la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Documentos personales de los accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Jorge Moisés Marquinez Vergara, 13-2015-, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.-

CELINE LEPAGE
C.C. # 095523942-1

DIANA LISBETH DELGADO SANTOS
C.C. # 131288099-8

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
EL NOTARIO.-
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

7744925.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO Portoviejo - Ecuador

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7736170
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1312880998 DELGADO SANTOS DIANA LISBETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CANADABROTHER'S S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	I5630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/08/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: CANADABROTHER´S S.A. OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES CELINE LEPAGE Y DIANA LISBETH DELGADO SANTOS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Portoviejo de fecha 03 de Agosto del 2016, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 01-09 con el número Setenta Y Nueve (79) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Ochocientos Setenta y Siete (1877) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Ochenta y Tres (183) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""L""D""""".

Montecristi, 11 de Agosto del 2016.

H.P.

Abg. Luis Aurelio Jiménez Alvarez
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN MONTECRISTI (E)

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI (E) ★ ABG. LUIS Aurelio Jiménez Alvarez

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	CANADABROTHER'S SA	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MONTECRISTI	CIUDAD: MONTECRISTI
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MONTECRISTI	CIUDAD: MONTECRISTI
PARROQUIA: MONTECRISTI	BARRIO:	CIUDADELA: URBANIZACION MIRADOR SAN JOSE
CALLE: ARGENTINA NORTE	NÚMERO: B-32-8	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE AV. ECUADOR Y AV. DE LAS AMÉRICAS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 607 DE LA RUTRA SPONDYLUS
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sadely.90@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: celinelepage1@hotmail.com
CELULAR: 0986644095	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: URBANIZACION MIRADOR SAN JOSE - EN LA ZONA COMERCIAL		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIANA LISBETH DELGADO SANTOS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1312880998**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1